

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Marzo de 1924.)

ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1.711.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La función sanitaria de los Subdelegados crece en extensión y adquiere mayor importancia a medida que el progreso de la Higiene multiplica sus intervenciones e incorpora nuevos sectores al antes limitado campo de la Medicina preventiva.

El Subdelegado no puede limitarse hoy al papel fiscalizador de otros tiempos ni a actuar sólo como representante de la Autoridad central, para vigilar e imponer la aplicación de las leyes y preceptos que regulan las relaciones de la Sanidad con la Administración pública. Es indispensable que, sin perjuicio de esta misión original y antigua, los Subdelegados ejerzan funciones genuinamente sanitarias que se traducen en la ordenación, régimen y defensa de la salud pública dentro de las demarcaciones o distritos asignados a las Subde-

legaciones respectivas. En una palabra, deben constituir el nexo indispensable jurídico y sanitario entre la Autoridad suprema de la provincia y el Inspector municipal, formando así el engranaje intermediario que facilita y refuerza el fin común de ambas instituciones.

El Decreto de 31 de Enero de 1919 llegó a prever la necesidad de estatuir esta ampliación de poderes y funciones, para lo cual transformaba las Subdelegaciones en Inspecciones de distrito; pero en vista de que la política económica del actual Gobierno no consiente el menor aumento en los presupuestos, y en vista también de que al estado sanitario del país tampoco consiente al aplazamiento indefinido de reformas que han de ser de éxito inmediato, parece natural procurar la conciliación de ambos intereses, encomendando a los Subdelegados la vigilancia y cuidado sanitario de los respectivos distritos y dándoles en compensación los emolumentos que resulten de una revisión de tarifas, en espera de que la situación económica del país permita crear de una vez y dotar decorosamente las Inspecciones de distrito.

En consonancia con los nuevos deberes, es indispensable que la preparación técnica del personal de Subdelegados adquiera mayor especialización en materia higiénico-sanitaria, a cuya aspiración se atiende en el presente proyecto

de Decreto, lo mismo que a las numerosas peticiones que solicitan la anulación de la desigualdad promovida por el antes citado Real decreto entre Subdelegados propietarios e interinos.

En virtud de lo expuesto, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, tiene el honor de someter a la firma de V. M. el siguiente proyecto del Real decreto.

Madrid, 25 de Febrero de 1924.
—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A más de desempeñar en las capitales de provincia y en los Municipios cabeza de partido el cargo de Inspectores municipales de Sanidad, los Subdelegados de Medicina ejercerán, dentro de la jurisdicción territorial que les corresponda, funciones inspectoras en relación siempre con la Autoridad sanitaria provincial, sin perjuicio de las que actualmente les asignan las disposiciones vigentes.

Artículo 2.º Los Subdelegados de Medicina nombrados con carácter interino, que hayan desempeñado el cargo con celo y competencia y cuya interinidad haya excedido del tiempo que se-

ñala la Instrucción general de Sanidad, serán confirmados en sus cargos, con la antigüedad que les corresponda, previa revisión de los expedientes por las Juntas provinciales de Sanidad. Los que por virtud de esta revisión se señalen con nota desfavorable en el desempeño del cargo necesitarán informe razonado de las respectivas Juntas provinciales, que pasará a resolución definitiva de la Dirección general de Sanidad. En las capitales de provincia en que hubiere dos o más Subdelegaciones, los que desempeñen las de Medicina en propiedad tendrán derecho preferente, por riguroso orden de antigüedad, a cambiar de distrito, ocupando el que estuviere vacante o servido interinamente.

Artículo 3.º A partir de la promulgación de este Decreto, los Subdelegados de Medicina ingresarán en el Cuerpo por concurso-oposición ante Tribunal formado por miembros idóneos de las Juntas provinciales, que exigirán pruebas de aptitud en materias de Higiene general y saneamiento urbano y rural, Clínica de Epidemiología y Legislación sanitaria, con arreglo a las normas que establezca el Real Consejo de Sanidad.

Artículo 4.º En el plazo improrrogable de seis meses, el Real Consejo de Sanidad ampliará y revisará las tarifas de honorarios y derechos sanitarios de 24 de Febrero de 1908.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Real decreto.

Dado en Palacio, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1924)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 1.806.

Con objeto de dar cumplimiento a lo que se preceptúa en los artículos 7 y 8 del Real decreto de 26 de Diciembre próximo pasado, que a continuación se insertan, los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia remitirán antes del día 15 del próximo mes de Abril una relación de los planos, mapas y aparatos topográficos que posean, con expresión siempre que sea posible de los datos siguientes:

- 1.º Clase y nombre del aparato, es decir, si es teodolito, fototeodolito, taquímetro, plancheta, nivel, brújula, barómetro, mira, etcétera, etc.
- 2.º Nombre del autor.
- 3.º Casa constructora.
- 4.º Fecha.
- 5.º Objeto con que ha sido adquirido, diámetro de él o de los limbos.
- 6.º Apreciación del limbo azimutal o del limbo zenital.
- 7.º Si la división de los limbos es sexagesimal o centesimal.
- 8.º Casa constructora de la óptica.
- 9.º Características del retículo y aumento del anteojo.
10. Si tiene orientadora
11. Si dispone de accesorios para observación nocturna.
12. Estado de uso o vida en que se encuentra.

En el caso de que en los Ayuntamientos no existiera ninguna clase de mapas, planos y aparatos topográficos, remitirán certificación negativa haciéndolo constar así.

Valladolid, 12 de Marzo de 1924.

El Gobernador,

Luis Monravá

Artículos que se citan.

Art. 7.º Para la formación del Registro general de Cartografía, toda dependencia del Estado,

Mancorunidad, Provincia o Municipio y las entidades particulares que reciban subvenciones oficiales remitirán a la mayor brevedad posible, y en adelante cada cinco años, el inventario de toda clase de mapas y planos que posean, cuya más importante finalidad sea la representación topográfica del terreno, expresando con minuciosidad las características de lugar y extensión que representen, fecha de su ejecución, finalidad con que fueron levantadas, entidad o particular que hizo el levantamiento, escala, si contiene o no curvas de nivel, su equidistancia en caso afirmativo, si está dibujada a mano o se trata de litografía, clase de papel, si el trabajo es en negro o en colores, número de ejemplares de que se dispone, si es o no de carácter reservado y cualquier otra circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad o aprovechamiento para otros fines.

Se solicitará la colaboración de toda clase de Sociedades o particulares, excitándolos a que contribuyan a la formación del Registro general de Cartografía, dando cuenta de los elementos de dicho género que sean de su propiedad, y declarando si están dispuestos a facilitarlos, en caso necesario, a petición del General Inspector.

Art. 8.º En previsión de una movilización militar u otras circunstancias que obliguen a intensificar los servicios topográficos, las mismas dependencias y entidades remitirán al Registro general de Cartografía, al mismo tiempo que los inventarios de mapas y planos, relación de los aparatos topográficos que posean, con las indicaciones necesarias para juzgar de su más adecuada aplicación.

NÚM. 1.822.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo actual, se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 193'270, al 193'374

y 194'027 al 194'427 de la carretera de Adanero a Gijón, cuyo presupuesto asciende a 99.980 pesetas 45 céntimos, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 4.995 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo a las diecisiete horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, Riego, núm. 4, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase.

Valladolid, 12 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

92

NÚM. 1.823.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo actual, se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 2 y 2 de la carretera de Valladolid a Tórtolas, cuyo presupuesto asciende a 99.962'84 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 4.995 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo a las diecisiete horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, Riego, núm. 4, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o

en papel común con póliza de igual clase.

Valladolid, 12 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

93

NÚM. 1.824.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.

Hasta las trece horas del día 22 de Marzo actual, se admitirán únicamente en el Negociado de conservación y reparación de carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta urgente de las obras de reparación con firme especial de los kilómetros 2 y 3, de la carretera de Valladolid a Salamanca, cuyo presupuesto asciende a 99.903'38 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 31 de Marzo de 1926, y la fianza provisional de 4.995 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 28 de Marzo a las diecisiete horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Valladolid, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase.

Valladolid, 12 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, Francisco Rivero.

94

NÚM. 1.580.

Sección provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado y Sainz-Pardo, Jefe de la Sección provincial de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Montealegre, que se expresarán y que durante el plazo de cinco

días, comprendidos del 22 al 26 de Febrero, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de lapresente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el ar-

tículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid, a 1.º de Marzo de 1924.—El Jefe de la Sección, *Isaac Aguado.*

Relacion que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DELAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
8	Martín Ortega Martín.	>	Junio	1923	650	32'50	682'50
9	Gregorio Rdgz Escribano	>	>	>	832	41'60	873'60
10	Tomás Izquierdo Juárez.	>	>	>	772'50	38,63	811'13
SUMAS TOTALES.					2254'50	112'73	2367'23

Núm. 1.821.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1923-24.

1.ª zona de pueblos de la Capital, 1.ª y 2.ª de Olmedo, 2.ª de Villalón y únicas de Mota del Marqués y Medina de Rioseco.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha, se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo a lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega a la Recaudación de valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica a los efectos acordados.

Valladolid, 12 de Marzo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, *José Merelo.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

BRAHOJOS DE MEDINA

A tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, y su artículo 75, la Junta municipal, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general sobre Utilidades de que trata dicho Real decreto y que habrá de girarse en este municipio y actual ejercicio económico de 1924-25, resultando designados los señores siguientes:

Parte real

- D. Isidro García Gutiérrez
- > Eleuterio Roldán Berrocal
- > Constancio Mayor Esteban
- > Francisco García Gutiérrez

Parte personal

- D. Mariano Gallego García
- > Julián Sánchez Gutiérrez
- > Lucio Rodríguez Jiménez
- > Santos Sánchez Gutiérrez

CAMPILLO (EL)

Parte real

- D. Rosalino Mayor Marcos
- > Agapito García Morales
- > José Fernández de la Devesa
- > Santos Hernández Jiménez

Parte personal

- D. Ricardo Macías Martín
- D.ª Justa Zamorano Rodríguez
- > Agustina López Portela
- D. Sotero Belloso Hernández

CARPIO

Parte real

- D. Carlos Esteban Luengo
- > Tomás Jiménez Rodríguez
- > Francisco Rodríguez Paradinas
- > Esteban Hernández Dominguez
- > Raimundo del Pozo Otero

Parte personal

- D. Exuperio Gutiérrez de la Rosa
- D.ª Verónica Esteban Martín
- > Faustina Paniagua González
- D. Julio Rodríguez Esteban

CURIEL

Parte real

- D. Pedro Minguez López
- > Mariano Nuñez Bombín
- > Valeriano Valiente Barroso
- > Bernardo Minguez Angulo

Parte personal

- D. Andrés González Bustillo
- > Feliciano Nuñez Bombín
- > Porfirio Repiso Nuñez
- > Luis Minguez Piedrahita

GATÓN

Parte real

- D. Abdón Gutiérrez Martín
- > A. Teófilo Herrero Martín
- > Francisco Rodríguez de la Riva
- > Jenaro de la Rosa Maragato

Parte personal

- D. Francisco Muñoz Melendro
- > Mauricio Gutiérrez Martín
- > Gerardo Valverde González
- > Bonifacio Martín Fernández

GERIA

Parte real

- D. Donato del Caño Ortega
- > Miguel Prado de la Cuesta
- > Marciano Sánchez Lancho
- > Florentino Conde Casares
- > Juan Rodríguez Garibe

Parte personal

- D. Felipe Castillo Muñoz
- > Mariano Olmedo Lozano
- > Vicente Sánchez Lancho
- > Nemesio García del Moral

MANZANILLO

Parte real

- D. José Peña Frutos
- > Valentín Arranz Pérez
- > Mariano Yustos Díez
- > Francisco San Juan del Barrio

Parte personal

- D. Antonio Arranz Luengo
- > Juan Sanz Gómez
- > Tomás Arranz Pérez

MOJADOS

Parte real

- D. Saturnino Blanco García
- > Andrés Cubero García
- Viuda Condesa de Patilla
- D. Agustín García Gutiérrez

Parte personal

- D. Pablo Rojo Cisneros
- > Pedro Quintero Arévalo
- > Ramón Sanz Montes
- > Simeón Martín Ramírez

PALAZUELO DE VEDIJA

Parte real

- D. Cástulo Escudero
- > Bernardo Escudero
- > Bernardo Rodríguez
- > Remigio Pérez
- > Manuel Dominguez

Parte personal

- D. Ceferino Zamora
- > José Escudero
- > Francisco Concellón
- > Manuel Fernández

PARRILLA (LA)

Parte real

- D. Hilarión Sanz Noriega
- > Mauricio Sanz Sanz
- > Anastasio Vaca
- > Francisco del Olmo García

Parte personal

- D. Valentín Calvo González
- > Courado Sanz Martín
- > Nicolás Martín Sanz
- > Luis Gutiérrez Alarcía

TAMARIZ DE CAMPOS

Parte real

- D. Gonzalo Delgado Martín
- > Domingo Clemente García
- > Antonio Escudero García
- > Tomás Frontela Martínez

Parte personal

- D. Potenciano del Campo Marinero
- > Julio Pastor Palencia
- > Sérvulo Ruiz Nieto
- > Gabriel Martín Mediavilla

TORDEHUMOS

Parte real

- D. Luis Manuel Herrero Somoza
- > D. Mario Herrero Somoza
- > Pablo Collazos Aparicio
- > Faustino Muñoz Santos

Parte personal

- D. Agapito Guerra Villamediana
- > Faustino Martín Pesquera
- > Ignacio Izquierdo Alonso
- > Constantino Yañez Alonso

TORRESCÁRCELA

Parte real

- D. Nemesio Pascual Martín
- La Unión Resinera
- D. Gregorio Pascual Vaquerizo
- > Cesáreo Rebollo Niño

Parte personal

- D. Máximo García Fernández
- > Gregorio Rebollo Niño
- > Guillermo Rodríguez Fernández
- > Mariano de la Fuente Martín

VILLABÁÑEZ

Parte real

- D. Francisco Cuevas Posada
- > Emiliano del Castillo Montes
- > Carlos García y García
- > Honorato Sanz Cuenca
- > Genaro de la Fuente González

Parte personal

- D. Lorenzo Pérez González
- > Eusebio Gil Recio
- > Fidel Recio González
- > Tiburcio Madruga Torres

BOCOS DE DUERO

Habiéndose verificado la votación para la designación de los vocales electivos que han de completar esta Comisión, quedan elegidos y proclamados, por virtud de aquélla, los señores siguientes:

Parte real

- D. Jesús Repiso Alvarez
- > Régulo Alvarez Villagómez
- > Millán Vicente Picado
- > Ponciano Alvarez Villagómez
- > Felipe Medina Benito
- > Juan Aguado Aguado

Parte personal

- D. Eliso Repiso Bombin
- > Wenceslao Minguez Repiso
- > Francisco Aparicio Aguado

CABREROS DEL MONTE

Parte real

- D. Gabriel del Campo Revuelta
- > Secundino Ortega González
- > Ignacio Gutiérrez Cimas
- > Teófilo Muñoz Fernández
- > Melecio Gutiérrez Arés
- > Rodrigo Alonso Velasco

Parte personal

- D. Maximino Fernández Herrero
- > Gregorio Costilla Ortega
- > Eustasio Martín González

CEINOS DE CAMPOS

Parte real

- D. Alvaro Vielba Castañeda
 » José Díez Serrano
 » Manuel Estébanez Nanclores
 » Bernardino Azcona Vielba
 » Lucio Cuadrado Dominguez
 » Pedro Fernández Espinosa

Parte personal

- D. Tiburcio Torre Alcalde
 » Ignacio de Castro Pizarro
 » Vidal Concellón Criado

CUBILLAS DE SANTA MARTA

Parte real

- D. Toribio Camazón Pescador
 » Martín Hernández Díez
 » Ángel Duque Fernández
 » Paulino Herreros García

Parte personal

- D. Mariano Tadeo Villaverde
 » Orenco Minguez Ortega
 » Epifanio Martín Rojo

MATAPOZUELOS

Parte real

- D. Marcelino Alvarez Alvarez
 » Enrique Iscar Vitoria
 » Priscilo Pérez Gamarra
 » Ángel Gutiérrez Rodríguez
 » Estaquio Ortiz Rodríguez
 » Mariano Lorenzo Rico

Parte personal

- D. Julián Merino Velasco
 » Cándido Gil García
 » Simón Capellán Estébanez

MAYORGA

Parte real

- D. Arcio Riol Fernández
 » Laureano Fernández de la Granja
 » Alejandro Chamorro Martínez
 » Andrés Juanes García
 » Ambrosio González
 » Máximo Quintero

Parte personal

- D. Aniceto Díez Baeza
 » Domingo Escudero Escobar
 » Emilio de Elera Canillas

VALDESTILLAS

Parte real

- D. Enrique Alvarez Sanz
 » Eustaquio Fadrique Esteban
 » Eulogio Gómez Pizarro
 » Mariano Dominguez García
 » Pancracio Velasco Arévalo
 » Valentin Arévalo Ayllón

Parte personal

- D. Alejandro García Fadrique
 » Luis Dominguez García
 » Delfín Hernández Fadrique

VELILLA

Parte real

- D. Alejandro Blanco García
 » Bernabé Rodríguez González
 » Ladislao Blanco Gómez
 » Celestino Villagarcía González
 » Eduardo Beltrán
 » Celestino de Fuentes García

Parte personal

- D. Juan González Alonso
 » Santiago Higuera Villagarcía
 » Nicolás Higuera Benaito

VILLALBA DE LOS ALCORES

Parte real

- D. Romualdo de Diego Gallardo
 » Lucas del Campo del Campo
 » Leopoldo del Campo Cancio
 » Demetrio Gutiérrez del Campo
 » Mauricio de Diego de Castro
 » Vicente Gallardo Mucientes

Parte personal

- D. Miguel Pinto Alonso
 » Santiago Ramírez Salvador
 » Tomás Pérez y Pérez

VILLASEX MIR

Parte real

- D. Servando García Negro
 » Emilio Capellán Portero
 » Arturo Figueros Santa María
 » Siro Bayón Negro
 » Fabián Rodríguez Martín
 » Martín Puerta García

Parte personal

- D. Cayetano García Primo
 » Anastasio Santa María García
 » Policarpo García Martín

VILLA VIEJA DEL CERRO

Parte real

- D. Eutiquio Lorenzo Gutiérrez
 » Daniel Díez Escudero
 » Pedro Laguna Rico
 » Federico Marroquín Escudero
 » Hilarión González
 » Nicolás Casado

Parte personal

- D. Maximiliano Díez Rico
 » Marceliano Gaitán Marroquín
 » Mariano Cano Laguna

Núm. 1.798.

Pollos.

No habiendo comparecido el mozo Paulino Martín Navas, hijo de Casildo y Balbina, número 9 del reemplazo del año actual, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto por medio de anuncios en los sitios de costumbre de la localidad y «Boletín Oficial» de la provincia, se ha instruido el oportuno expediente de prófugo con sujeción a las disposiciones de la ley de Reclutamiento vigente y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza, para que comparezca ante esta Alcaldía, apercibido de que si no lo verifica le pararán los perjuicios consiguientes. Y por tanto, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus Agentes, procuren la busca y captura de dicho mozo y su remisión a esta Alcaldía, para ser presentado en la Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia.

Pollos, a 11 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Venancio Rodríguez.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 1.790.

Villaverde de Medina.

Don Eusebio Pisador García, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento sobre utilidades para 1924-25.

Hago saber: Que habiendo de designarse los Vocales electivos de esta Comisión y la de la parte

real por elección directa y secreta entre electores comprendidos en las listas publicadas al efecto, se tendrán presentes para dicha elección las siguientes reglas:

1.ª La elección para la designación de Vocales electivos de la Comisión de la parte personal, empezará a las dos de la tarde y terminará a las cinco del día dieciséis del actual, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, ante los vocales natos de estas Comisiones y con respecto a los de la Comisión de la parte real en el mismo día y local citado, de ocho a nueve de la mañana y ante los vocales de esta Comisión.

2.ª Cada elector podrá votar con papeleta impresa o escribiendo a mano con la mayor claridad el nombre y apellidos de quien elijan, tres contribuyentes vecinos para cada una de las comisiones de la parte personal y seis para la de la parte real, cuatro de ellos vecinos y dos forasteros.

3.ª Todo elector puede hacer que la elección sea presenciada por Notario público.

4.ª Las reclamaciones contra la elección y la proclamación de los vocales electos, pueden presentarse en el plazo de cinco días ante la Comisión de escrutinio, y los acuerdos de ésta puedan ser reclamados en los cinco días siguientes a su notificación ante el Tribunal provincial de reparatos.

Villaverde de Medina, a 11 de Marzo de 1924.—El Presidente, Eusebio Pisador.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 1.802.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que por el Procurador don Pedro Vicente González y Hurtado, en nombre de don José María Cervantes y Sanz de Andino, Abogado y vecino de Madrid, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha veintitrés de Noviembre último, dictada en expediente de defraudación, seguido contra el don José María, por cuya resolución se desestimó el recurso por éste interpuesto.

Lo que en cumplimiento de lo acordado por el Tribunal provin-

cial de lo Contencioso-administrativo en providencia de siete del actual mes, se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Valladolid, once de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Cándido Valdés. 95

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 1.803.

NAVA DEL REY

Don Carlos Calamita y Ruy-Wamba, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y «Boletín Oficial» de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de infracción de la ley de Caza, Sebastián García Martín, (a) Dos Reales, vecino últimamente de Tagarabuena, de 48 años de edad, hijo de Lázaro y Filomena, natural de Morales de Toro, de oficio bracero, y tiene las señas siguientes: estatura regular, ojos castaños, pelo canoso, nariz regular, boca idem, color sano, barba afeitada, tiene una cicatriz en el labio superior, y viste pantalón de pana rayada, chaqueta de paño claro muy usada, cuyo paradero se ignora actualmente, a constituirse en prisión, y a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura del expresado procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Nava del Rey, a diez de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Carlos Calamita.—El Secretario, P. B., Fermín Martín.

Imprenta del Hospicio provincial